

PUBLICACION OFICIAL

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 3ª, en lunes 17 de octubre de 1960

(Especial)

(De 11 a 13)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VIDELA, DON HERNAN
SECRETARIO, EL SEÑOR HERNAN BORCHERT RAMIREZ

I N D I C E

Versión taquigráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA	203
II. APERTURA DE LA SESION	203
III. TRAMITACION DE ACTAS	203
IV. LECTURA DE LA CUENTA.....	203
V.—ORDEN DEL DIA:	
Proyecto sobre reajuste de remuneraciones del personal dependiente del Ministerio de Educación. Segundo informe. (Queda pendiente el debate).....	204

Anexos

Pág.

ACTA APROBADA:

Sesión 1ª, en 20 de septiembre de 1960 227

DOCUMENTOS:

- 1.—Mensaje del Ejecutivo que propone la designación del señor Abelardo Silva Davidson como Embajador ante la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, el Mercado Común Europeo, la Asociación Europea de Libre Comercio y la Organización Europea de Cooperación y Desarrollo 229
- 2.—Oficio del Ministro de Defensa Nacional con el que éste contesta a observaciones del señor Ampuero sobre actitud de la Capitanía de Puerto de Tocopilla respecto de la designación de tripulantes de barcos de extranjeros 230
- 3.—Oficio del Ministro de Defensa Nacional con el que éste da respuesta a observaciones del señor González Madariaga sobre facilidades para la navegación hasta Trumao 231
- 4.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste da contestación a observaciones del señor Aguirre Doolan sobre problemas de las provincias de Ñuble y Concepción 232
- 5.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social con el que éste responde a observaciones del señor Torres sobre fijación del sueldo vital para pago de remuneraciones a empleados particulares 233
- 6.—Oficio del Director del Instituto de Economía con el que éste da contestación a observaciones del señor Chelén relativo a informe sobre ingresos anuales de divisas provenientes de exportaciones de cobre 234
- 7.—Segundo Informe de las Comisiones de Educación Pública y de Hacienda, unidas, recaído en el proyecto sobre reajuste de remuneraciones del personal del Ministerio de Educación 235

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- | | |
|------------------------|----------------------|
| —Aguirre Doolan, Hbto. | —Faivovich, Angel |
| —Alessandri, Eduardo | —Frei, Eduardo |
| —Alessandri, Fernando | —Larraín, Bernardo |
| —Alvarez, Humberto | —Lavandero, Jorge |
| —Ampuero, Raúl | —Letelier, Luis F. |
| —Amunátegui, Gregorio | —Martínez, Carlos A. |
| —Bellolio, Blas | —Martones, Humberto |
| —Bossay, Luis | —Mora, Marcial |
| —Bulnes S., Francisco | —Palacios, Galvarino |
| —Cerde, Alfredo | —Quinteros, Luis |
| —Coloma, Juan Antonio | —Videla, Hernán |
| —Correa, Ulises | —Wachholtz, Roberto |
| —Curti, Enrique | —Zepeda, Hugo |
| —Durán, Julio | |

Concurrieron, además, los Ministros de Educación Pública, de Justicia y de Minería.

Actuó de Secretario el señor Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, el señor Eduardo Yrarázaval Jaraquemada.

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 11.13, en presencia de 15 señores Senadores.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El acta de la sesión 1ª, en 20 de septiembre, aprobada.

El acta de la sesión 2ª, en 11 de octubre, partes pública y secreta, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Tres de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero comunica que ha resuelto incluir entre las materias de que puede ocuparse el H. Congreso Nacional, en el actual período extraordinario de sesiones, los siguientes asuntos:

1.—El que aprueba el Convenio concertado entre el Gobierno de Chile y el de los Estados Unidos de América, sobre garantías contra el riesgo de Inconvertibilidad.

2.—El que aprueba el Tratado Antártico suscrito en Washington, el 1º de diciembre de 1959.

3.—El que autoriza a las Instituciones Semifiscales para adquirir y mantener vehículos motorizados.

4.—El que autoriza a la Municipalidad de Ovalle para contratar empréstitos.

—Se manda archivar.

Con el segundo solicita la autorización necesaria para designar como Embajador a don Abelardo Silva Davidson y destinarlo a representar a Chile ante la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio y de inmediato ante su Comité Provisional, así como ante el Mercado Común Europeo, la Asociación Europea de Libre Comercio y la Organización Europea de Cooperación y Desarrollo. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el tercero solicita el acuerdo necesario para conferir el empleo de Coronel de Sanidad Dental, a favor del Teniente

Coronel de Sanidad Dental, don Luis Muñoz Urrutia.

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.*

Oficios

Tres de la H. Cámara de Diputados con los que comunica que ha aprobado sin modificaciones los proyectos que benefician a las siguientes personas:

- 1.—Collao Calderón, Beatriz.
- 2.—Correa Montero, Angel Custodio.
- 3.—González Manríquez, Cipriano.

—*Se mandan comunicar a S. E. el Presidente de la República.*

Dos del señor Ministro de Defensa Nacional con los que contesta las peticiones que se indican de los siguientes señores:

1.—Del señor Ampuero sobre reclamos formulados por tripulantes de Tocopilla por designación de personal inexperto en barcos extranjeros. (Véase en los Anexos, documento 2).

2.—Del señor González Madariaga sobre establecimiento de un tránsito regular de naves de pequeño calado por el río Bueno hasta la localidad de Trumao. (Véase en los Anexos, documento 3).

Uno del señor Ministro de Obras Públicas con el que contesta la petición del señor Aguirre sobre medidas para solucionar diversos problemas en las provincias de Ñuble y Concepción. (Véase en los Anexos, documento 4).

Uno del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social con el que contesta la petición del señor Torres sobre la necesidad de adoptar medidas para que la Caja de Previsión de Empleados Particulares reciba las planillas con sueldos mensuales inferiores al vital. (Véase en los Anexos, documento 5).

Uno del señor Rector de la Universidad Técnica del Estado con el que contesta la petición de los señores Chelén, Tarud y Ahumada sobre antecedentes relacionados con el Mercado del Cobre y cálculos de los ingresos de divisas. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Uno de las Comisiones Unidas de Educación Pública y de Hacienda recaído en el proyecto que reajusta las rentas del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública. (Véase en los Anexos, documento 7).

—*Quedan para tabla.*

Comunicación

Una del señor Presidente del Congreso de la República de Venezuela con la que pone en conocimiento de esta Corporación el texto del Acuerdo sancionado por la unanimidad de ese Congreso, para consignar su protesta ante la medida adoptada por el Gobierno de los Estados Unidos de América de autorizar la compra de una cuota extra de azúcar al Gobierno de la República Dominicana, en contraposición a la resolución aprobada por la Sexta Reunión de Consulta celebrada en San José de Costa Rica.

—*Se manda archivar.*

V. ORDEN DEL DIA

REAJUSTE DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

El señor SECRETARIO.—Corresponde tratar el segundo informe de las Comisiones de Educación Pública y de Hacienda, unidas, recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que reajusta las rentas del profesorado y fija las nuevas plantas y sueldos de los servicios dependientes del Ministerio de Educación Pública.

—*El proyecto figura en el volumen II de la legislatura 286^a (mayo a septiembre de 1960), página N° 2.825.*

—*El primer informe aparece en los Anexos de la sesión 2^a, en 11 de octubre de 1960, documento N° 38, página N° 116.*

—*El segundo informe figura en los*

Anexas de esta sesión, documento N° 7, página N° 235.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión el informe.

Ofrezco la palabra.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Como en esta materia inciden dos informes —uno de las Comisiones de Educación Pública y de Hacienda, unidas, y otro de la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento—, y uno de ellos se refiere a la constitucionalidad de algunas disposiciones contenidas en el proyecto de la Cámara de Diputados, tanto el Ministro de Educación Pública como el que habla desearían que el señor Presidente recabara el acuerdo de la Sala para tratar dicho informe en primer término, pues representa una cuestión previa.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Formulo indicación para que las materias a que alude el señor Ministro de Justicia se traten cuando lleguemos a las disposiciones pertinentes.

El señor QUINTEROS.— Así me parece, también.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Debo hacer presente a la Sala que tal informe fue emitido a petición del Honorable señor Bulnes Sanfuentes. La Comisión de Legislación rechazó algunos artículos consignados en el informe de las Comisiones Unidas y mantuvo otro. Ahora corresponde decidir qué criterio prima. Si se acepta el sustentado por la Comisión de Constitución, las disposiciones rechazadas por ella no podrían ser discutidas.

El señor FAIVOVICH.— Lo que expresa Su Señoría es exacto, pero nos encontramos en el trámite de segundo informe, y reglamentariamente debemos pronunciarnos artículo por artículo. Por lo tanto, la indicación de mi Honorable colega, el señor Aguirre Doolan, es totalmente procedente, pues la proposición del señor Ministro implicaría abrir un debate de

carácter general y vulnerar, en consecuencia, el precepto reglamentario.

No es nuestro propósito eludir un pronunciamiento sobre el o los artículos que las Comisiones Unidas han declarado procedentes. Sólo deseo que lo hagamos cuando lleguemos a ellos, en el momento oportuno, y en ello concuerdo con el planteamiento de mi Honorable colega.

El señor QUINTEROS.— Quiero sólo corroborar lo que acaban de expresar los Honorables señores Aguirre Doolan y Faivovich.

En realidad, el problema de la constitucionalidad o inconstitucionalidad se refiere sólo a los artículos que mejoran la previsión del profesorado, a los cuales todavía no hemos llegado. Para evitar pérdida de tiempo debemos mantener el orden lógico, debemos conocer el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento en el momento oportuno.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, no se discute en este instante una cuestión reglamentaria, pues el señor Ministro no ha invocado el Reglamento para pedir que se trate esta materia: ha formulado una petición que la Sala puede acoger si hay unanimidad. No se trata tampoco de abrir un debate de carácter general, como dice el Honorable señor Faivovich, sino de una cuestión previa de admisibilidad o inadmisibilidad de determinados artículos. A mi juicio, no hay ningún inconveniente para que el Senado los discuta en este momento en que se encuentra presente el señor Ministro de Justicia.

El señor Ministro, como todos lo sabemos, fue Secretario de la Comisión de Legislación durante veinte años, de manera que conoce esta materia con mayor profundidad que todos o casi todos los señores Senadores. El quiere expresar su opinión sobre el problema, porque en estos momentos se encuentra en la sala, y creo que escucharlo ahora es cuestión de de-

ferencia elemental, tanto más cuanto que la materia tendrá que debatirse. Sólo pide el señor Ministro que en lugar de hacerlo a una hora indeterminada de la tarde, se discutan ahora esos artículos.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).— Tal como lo ha dicho con claridad el Honorable señor Bulnes Sanfuentes, no he fundado mi petición, en modo alguno, en disposiciones del Reglamento del Senado. Se trata sólo de aprovechar la circunstancia de que se encuentran presentes dos Ministros —el de Educación Pública y el que habla—, para considerar esta materia, que incuestionablemente interesa al Senado.

Sin embargo, si no hay ambiente en la Corporación para aceptar la sugerencia que he formulado, me permito pedir que si en la sesión de la mañana no se alcanza a llegar a tales artículos, que comprenden los signados con los números 39 al 42 del proyecto aprobado por la Cámara, tenga a bien el Honorable Senado aceptar que se consideren al iniciarse la sesión de cuatro a siete, en razón de que el Ministro que habla tiene una invitación formulada por la Universidad de Chile para dictar una conferencia en la tarde, y podría ocurrir que esta materia se debatiera a la misma hora en que se realizará ese acto.

En consecuencia, señor Presidente, si no hay ambiente para aceptar la sugestión que he formulado y que en ningún momento baso en disposiciones del Reglamento, solicito de la deferencia siempre gentil de los señores Senadores que tengan a bien aceptar la petición subsidiaria que formulo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Faivovich.

El señor FAIVOVICH.— Sería muy grato para mí acceder a la sugestión subsidiaria del señor Ministro, pero creo que ella no modifica el planteamiento básico: o nos sometemos a las normas del Reglamento o las alteramos.

Sigo pensando —y en esta posición están de acuerdo mis Honorable colegas— que ésta materia se discutirá cuando entremos a considerar el artículo 39. Tanto ese artículo como los que le siguen, que se refieren a las materias indicadas por el señor Ministro, serán objeto de debate en ese instante. ¿Para qué nos adelantamos a señalar el comienzo de la sesión de la tarde para discutirlos, si puede ocurrir que esa hora nos sorprenda muy distantes de ellos o, a la inversa, que inclusive en la sesión de la mañana alcancemos a tratarlos?

No concuerdo, pues, con el planteamiento del señor Ministro y lamento mucho no poder acceder a su petición. Por ello, insisto en que se aplique la disposición reglamentaria pertinente y entremos a la discusión particular.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Bulnes.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, entiendo que el Honorable señor Faivovich se niegue a la petición del señor Ministro, pero no comprendo que invoque el Reglamento, ya que en este caso; por acuerdo unánime, se puede alterar la disposición reglamentaria. Todos los días vemos que el Senado altera disposiciones reglamentarias en beneficio de su mejor desempeño y, como ha ocurrido muchas veces, hasta por deferencia y caballerosidad, simplemente.

Cuando se trata de una cuestión en que se encuentra en juego una atribución importantísima del Presidente de la República o, por lo menos, la interpretación que el Gobierno le da a sus atribuciones; cuando se trata de un problema de atribuciones entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo, el Senado haría bastante mal...

El señor FAIVOVICH.—¿Me permite, señor Senador?

El señor BULNES SANFUENTES.—en no darle al señor Ministro de Justicia, que es quien propiamente debe re-

presentar al Gobierno en esta materia, la oportunidad de hacerse oír.

El señor FAIVOVICH.— ¡Si nadie se niega a debatir esta materia, porque reconocemos su trascendencia! La discrepancia está en la oportunidad de discutirla.

El señor Ministro cree conveniente hacerlo antes de entrar a considerar cada una de las disposiciones del proyecto. Nosotros consideramos más lógico aplicar las disposiciones reglamentarias. Por ello, estimamos que cuando entremos a los artículos pertinentes ha de debatirse esa materia.

El señor BULNES SANFUENTES.— Yo estaba con la palabra, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Puede continuar Su Señoría.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, el señor Ministro nos ha explicado que él no podrá permanecer en la sesión durante todo el día esperando la oportunidad a que se refiere el Honorable señor Faivovich. De manera que la cuestión es muy simple y muy clara: se da al señor Ministro de Justicia la oportunidad de ser oído en esta materia, o no se la da.

De acuerdo con la tradicional deferencia del Senado en sus relaciones entre Poderes Públicos, y por tratarse en este caso de las atribuciones del Presidente de la República con relación a las del Congreso, la Sala debería darle al señor Ministro la oportunidad de hacerse oír.

El señor AMUNATEGUI.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Mora, y después el Honorable señor Amunátegui.

El señor MORA MIRANDA.— Quiero decir dos palabras, señor Presidente, para proponer que no sigamos perdiendo el tiempo.

Todos los artículos del proyecto, hasta el 49, con excepción del 4º, están tácitamente aprobados.

El señor AMUNATEGUI.— Son treinta y tres los aprobados.

El señor MORA MIRANDA.— En consecuencia, si comenzamos de inmediato a debatirlos, probablemente en un cuarto de hora más llegaremos a los artículos objeto del informe de la Comisión de Legislación. No hay para que, pues, seguir en esta discusión.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).— Retiro mi indicación.

El señor AMUNATEGUI.— ¿Por qué no comenzamos?

El señor SECRETARIO.— Correspondería, en consecuencia, dar por aprobados los artículos que no fueron objeto de indicaciones.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Quedan aprobados los artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, de acuerdo con lo establecido en el segundo informe.

El señor SECRETARIO.— Procede considerar, en seguida, los artículos que fueron objeto de indicaciones aprobadas por las Comisiones Unidas.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— En discusión el artículo 4º.

Ofrezco la palabra.

El señor MORA MIRANDA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El Ejecutivo objetó esta disposición porque en el primer informe se había incurrido en algunos errores. En realidad, se trata de una cuestión de hecho que no vale la pena debatir: sencillamente, hay que aprobar el artículo.

El señor WACHHOLTZ.— Pido la palabra, señor Presidente.

Este artículo 4º, que fija la planta administrativa del Estadio Nacional, ha sufrido muchas modificaciones. En consecuencia, desearía conocer la opinión del Gobierno respecto del financiamiento, porque, a mi modo de ver, con motivo de los nuevos gastos propuestos, el proyecto no está financiado.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— En el momento oportuno, cuan-

do se traten los artículos relativos al financiamiento, se podrá considerar la consulta del señor Senador. Ahora estamos discutiendo el artículo 4º.

El señor WACHHOLTZ.— Para pronunciarme sobre este artículo necesito saber si la planta que propone el Ejecutivo está financiada o no lo está. ¿Cómo voy a votar una materia de esta trascendencia sin saber si hay financiamiento o no lo hay?

El señor AMUNATEGUI.— El financiamiento dependerá de la manera como el Senado le dé su aprobación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Faivovich.

El señor WACHHOLTZ.— Estoy con la palabra, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Perdone, señor Senador. Puede continuar Su Señoría.

El señor WACHHOLTZ.— Según mis cálculos, este proyecto va a costar veintidós mil millones de pesos en el año 1961 y veintitrés mil millones en 1962. Aparte eso, pueden todavía aumentar los gastos en 8 mil millones de pesos, debido a que la bonificación del diez por ciento que se da al profesorado debe calcularse sobre las nuevas rentas. En efecto, el artículo 3º dispone que esa bonificación se pagará, a contar del 1º de julio de este año, sobre los sueldos bases, incluidos los trienios más el 13,67%, lo cual podría hacer subir el costo del proyecto en 8 mil millones de pesos más respecto de las cifras señaladas. Sin embargo, sólo se cuenta con 14.800 millones para financiarlo.

Por lo tanto, antes de aprobar la planta a que se refiere el artículo, es conveniente conocer la opinión del Gobierno respecto del financiamiento, ya que en el articulado que después trataremos no existen los ingresos necesarios para afrontar dicho gasto.

Por eso, pido que el señor Ministro de Educación dé una explicación sobre la materia.

¿Cómo podemos aprobar una planta sin saber si se podrá afrontar el mayor gasto?

El señor SERRANO (Ministro de Minería).— ¿Me permite, señor Presidente?

No tengo ningún inconveniente, si así lo desea el Honorable Senado, en exponer en estos momentos los datos concretos acerca del financiamiento.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— En este momento se está discutiendo el artículo 4º. A juicio de la Mesa, cuando se debatan los artículos relacionados con el financiamiento se podrá tratar esa materia, y, según el criterio de los señores Senadores, se aprobarán o rechazarán tales disposiciones.

El señor WACHHOLTZ.— Estimo que no es ése el procedimiento adecuado.

Estamos en la discusión particular de un artículo, y una vez aprobado éste, ya no lo podremos modificar. En consecuencia, éste es el momento de formarse juicio acerca de si hay financiamiento para aprobarlo.

Después trataremos artículo por artículo las disposiciones sobre financiamiento.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro de Educación.

El señor MOORE (Ministro de Educación Pública).— Señor Presidente, estimo conveniente atenernos a la saludable insinuación del Honorable señor Faivovich, en el sentido de observar una ordenación perfecta y debatir artículo por artículo. Si se procede en esa forma, no cabe discutir el financiamiento total del proyecto cuando tratamos el artículo 4º, pues aquél viene más adelante.

A mi juicio, no puede condicionarse al financiamiento la aprobación de aquellas disposiciones que constituyen la ley misma, la armazón de la ley. Si no hubiera fi-

nanciamiento; querría decir que habría fracasado la ley entera.

No es lógico modificar las plantas y los sueldos que se proponen, ante la posibilidad de un financiamiento insuficiente. Es indispensable debatir primeramente la parte orgánica, central, el eje mismo de la ley. Y cuando se llegue al financiamiento, si éste no resulta adecuado, se debe modificar, pero en ningún caso enmendar las disposiciones sustanciales del proyecto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— La Mesa hace presente a los señores Senadores que, de acuerdo con la disposición del artículo 105 del Reglamento del Senado, corresponde en este momento discutir el artículo 4º.

El señor WACHHOLTZ.— Repito, señor Presidente, que yo no puedo votar este artículo si no conozco el financiamiento del proyecto, porque una vez aprobada la disposición, ésta no podría sufrir modificaciones.

Los artículos referentes al financiamiento ya están determinados. En consecuencia, no comprendo por qué el Senado no desea, antes de tratar el artículo 4º, formarse juicio acerca del financiamiento.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Puede usar de la palabra el Honorable señor Faivovich, sobre el artículo 4º.

El señor FAIVOVICH.— Señor Presidente, como miembro de las Comisiones Unidas —y creo interpretar también la opinión del Presidente de ellas, Honorable señor Mora Miranda—, me resulta extraño el planteamiento formulado, pues en el informe manifestamos claramente que la iniciativa está financiada. Ello crea una situación ingrata. Los artículos que no fueron objeto de modificaciones han quedado automáticamente aprobados y para financiar aquellos otros que se modificaron o agregaron al primer informe, se señalan nuevas fuentes de recursos.

Una vez despachados todos los artícu-

los que significan gastos, como muy bien acaba de expresar el señor Ministro de Educación, y cuando entremos a considerar los relativos al financiamiento, se verá si el cálculo de las Comisiones corresponde a la realidad o no. En caso negativo, ése será el momento de formular las correspondientes indicaciones. Si el Senado estimara insuficiente el financiamiento, para cumplir lo dispuesto en el artículo 44, número cuatro, de la Constitución Política del Estado —establece que el Congreso no podrá aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación, sin crear o indicar, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atenderlo—, tendría que indicar un financiamiento complementario.

Planteadas así las cosas y a pesar de ser muy respetable la opinión del Honorable señor Wachholtz, el procedimiento correcto es el señalado por la Mesa.

El señor AMUNATEGUI.— Señor Presidente, las palabras del Honorable señor Faivovich me evitan muchas de las consideraciones que pensaba hacer.

En la página 4 del segundo informe, textualmente, se consigna: "Dado que con este artículo se calcula un nuevo rendimiento del orden de los E⁹ 4.000.000, el proyecto queda debidamente financiado". Debemos creer en esta afirmación y partir de la base de que el proyecto está financiado. Ahora, lo que ocurra más adelante dependerá de la voluntad del Senado, como lo decía el Honorable señor Faivovich, pues el financiamiento variará en la misma proporción en que se aumenten o supriman gastos. Pero en este momento, tal como, recuerdo, se ha procedido en la discusión de todos los proyectos de ley desde que pertenezco a esta corporación —y de eso hace muchos años—, debemos pronunciarnos sobre la parte fundamental, y al final considerar el financiamiento, cuya capacidad dependerá de la misma voluntad del Senado.

Nada más, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— La disposición reglamentaria invocada por la Mesa es la siguiente:

“En seguida —refiriéndose al Presidente— pondrá en discusión, en el orden del contexto del proyecto, los acuerdos de la Comisión y las indicaciones que, rechazadas en el segundo informe, sean renovadas por escrito por un Ministro o por diez o más Senadores”.

Tal es la disposición reglamentaria aplicada.

El señor WACHHOLTZ.— ¿Me permite, señor Presidente?

Insisto en que el proyecto está desfinanciado. He pedido una explicación al respecto, pero no han querido dármele. Planteo, como cuestión previa, estudiar el financiamiento, pues de otra manera no se cumplirá la disposición constitucional del artículo 44. La manera reglamentaria de financiarlo es disminuir los gastos o aumentar los ingresos. En este momento, estamos tratando los artículos que consignan los gastos. Si no se procede en la forma señalada, planteo previamente la inconstitucionalidad del proyecto, por no estar financiado.

El señor MORA MIRANDA.— Creo que el Honorable señor Wachholtz incurrió en un error inexplicable.

¿Cómo podríamos discutir un financiamiento sin antes saber el gasto que significará el proyecto? Si en el curso del debate se aprueban indicaciones —espero que ello no suceda— que aumenten los gastos, el financiamiento de las Comisiones Unidas resultará insuficiente. ¿Pero cómo podemos saberlo con anticipación?

Como muy bien lo dijo el señor Ministro de Educación, debemos estudiar la parte orgánica, sustantiva del proyecto.

La iniciativa de ley en debate obedece al propósito de mejorar las rentas del profesorado nacional, pero se le han agregado otras disposiciones que significan gastos. Una vez que nos pronunciemos por la aprobación o rechazo de tales gastos, ha-

rá llegado el momento de dilucidar lo relativo al financiamiento. De otro modo, ¿cómo lo vamos a hacer?

El procedimiento propuesto es ilógico y va en contra del Reglamento, que ha tratado de ser lógico.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Por lo demás, ya están aprobados los artículos 1º, 2º y 3º, que significan gastos.

El señor WACHHOLTZ.— Yo desearía que la Mesa me indicara a qué disposición reglamentaria puedo acogerme para modificar el financiamiento del proyecto en el segundo trámite...

El señor MARTONES.— A ninguna.

El señor WACHHOLTZ.— . . . , pues ahora sólo se discutirá artículo por artículo.

He planteado previamente la cuestión constitucional de desfinanciamiento del proyecto, pues, como se trata de resolver ahora sobre un gasto fundamental, necesito o una explicación respecto del financiamiento o plantear tal cuestión, caso en el cual habría que volver el proyecto a Comisión.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Si Su Señoría estima inadecuado el financiamiento, puede formular las indicaciones del caso de acuerdo con las disposiciones constitucionales y reglamentarias.

En este momento, la Mesa insiste en la aplicación del artículo 106 del Reglamento y ruega al señor Senador no perturbar el debate. La Mesa debe cumplir las normas reglamentarias.

No existe ninguna disposición reglamentaria que autorice a Su Señoría para formular indicaciones en el sentido en que pretende hacerlo.

El señor WACHHOLTZ.— Yo no estoy tratando de perturbar el debate. Sólo deseo que el proyecto salga financiado.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— La Mesa ha indicado al señor Senador el procedimiento adecuado.

El señor WACHHOLTZ.— Agradezco la respuesta del señor Presidente, pues me

da la oportunidad de presentar indicaciones en el momento oportuno respecto del financiamiento del proyecto en debate.

—*Se aprueba el artículo 4º.*

El señor SECRETARIO.— En seguida, corresponde considerar una indicación renovada, con el número de firmas reglamentario, para eliminar la frase “de preferencia” después de la palabra “considerando”, en el artículo 14 del primer informe.

El artículo dice: “Para encasillar al personal administrativo o de servicio, se procederá considerando de preferencia el grado, la antigüedad y la renta. En los casos en que dichos antecedentes sean parejos se consultarán los antecedentes de estudio”.

Firman la indicación los Honorables señores Wachholtz, Quinteros, Correa, Frei, Palacios, Ampuero, Bossay, Chelén, Aguirre, Martínez y Martones.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.— ¿Me permite, señor Presidente?

Estiman los interesados —me refiero al personal docente— y los Senadores que renovamos la indicación, que con la supresión de la frase queda más claro el texto del artículo y se evita la posibilidad de que se hagan excepciones injustas. Con ello no me refiero a la actuación del Ministro de Educación.

Con la enmienda propuesta, no queda nada entregado a la decisión de las autoridades, sino que el encasillamiento se hará considerando el grado, la antigüedad y la renta del personal. Tal es la razón, muy simple y breve, de la indicación que se acaba de renovar.

El señor MOORE (Ministro de Educación).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— **Tiene la palabra** el señor Ministro de Educación.

El señor MOORE (Ministro de Educación).— Sin tener la frase “de preferencia” una importancia decisiva, no deja de tenerla, pues permite a las autoridades atender algunas situaciones especialísimas, como servicios extraordinarios, experiencia en la materia, estudios, etc. Con la actual redacción del artículo, las personas encargadas de hacer el encasillamiento podrán proceder con mayor acuciosidad y justicia, pues habrá elasticidad para considerar las circunstancias personales señaladas.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor MORA MIRANDA.— Expreso mi extrañeza ante la indicación, pues el artículo resguarda, precisamente, los intereses del personal.

Voto que no.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 11 votos por la negativa, 10 por la afirmativa, 2 pareos y 1 abstención.*

El señor VIDELA don Hernán (Presidente).— Se repetirá la votación.

En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor AMPUERO.— Deseo fundar mi voto, señor Presidente.

La experiencia que tenemos de esta Administración es bastante ingrata, por lo cual no podemos darle la libertad que solicita a fin de calificar el talento de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública. Tenemos fundadas razones, por lo acontecido en estos dos años, para creer que se considerará con más talento a los funcionarios pertenecientes a los partidos de Gobierno y con menos a los militantes de los partidos de Oposición. Por ello, somos partidarios de un sistema

objetivo de apreciación de los méritos, sin otorgar tal elasticidad.

Voto afirmativamente.

El señor BOSSAY.— Pido la palabra para fundar mi voto.

A pesar de que votaré en la misma forma en que lo ha hecho el Honorable señor Ampuero, no concuerdo con su planteamiento, pues he escuchado de labios del señor Ministro de Educación Pública, nuestro ex colega el señor Moore, que en el ejercicio de su cargo él respetará estrictamente la capacidad y condiciones técnicas del profesorado y escuchará atentamente sus opiniones, cualquiera que sea la filiación política de quien las emita.

Voto afirmativamente por una posición estrictamente doctrinaria: pertenezco a un partido que creó el Estatuto Administrativo y lo defiende. La carrera funcionaria debe ser libre y digna; que no exista la posibilidad de que un superior, aun actuando de buena fe, atropelle legítimos derechos y favorezca a quien no corresponda. Para evitarlo, lo mejor es tener normas de procedimiento claras y precisas.

Voto que sí.

El señor MORA MIRANDA.— Interpreto el artículo de una manera diferente. A la expresión "de preferencia" no le doy un alcance facultativo, sino el de la obligatoriedad de hacer el encasillamiento considerando el grado, la antigüedad y la renta, justamente para la libertad y dignidad de la carrera funcionaria a que aspira el Honorable señor Bossay. Si se suprime dicha frase, podrían considerarse o no tales requisitos, pues en seguida, se dice: "En los casos en que dichos antecedentes sean parejos se consultarán los antecedentes de estudio". De no haber, por lo tanto, obligación de considerar de preferencia dichos requisitos, será fácil considerar parejos los antecedentes y atender sólo a condiciones de estudios, de

preparación intelectual o de talento extraordinario.

Realmente, creo que la forma en que está redactado el artículo resguarda de manera más estricta el limpio interés de los candidatos con mayor grado o más antigüedad. Por eso, voto negativamente.

El señor AMPUERO.— Se equivoca Su Señoría.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Estamos en votación, señor Senador.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 12 votos por la afirmativa, 10 por la negativa y 2 pareos.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Aprobada la indicación.

El señor SECRETARIO.— Artículo 17. Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 17.— Los cargos de las plantas directivas, profesionales y técnicas del Ministerio de Educación Pública contempladas en el artículo 4º, que sean servidos por profesores con título reconocido por el Estado, por Ingenieros y por Técnicos, con excepción de las Visitadoras Sociales, serán incompatibles con el desempeño de horas de clases, pero los titulares de tales cargos gozarán de una remuneración adicional equivalente a doce horas de clases de Liceos comunes, la que se considerará sueldo para todos los efectos legales.

Lo dispuesto en este artículo comenzará a regir el 1º de marzo de 1961".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— El artículo 17 del segundo informe corresponde al que figura en la página 73 del primer informe.

El señor SECRETARIO.— Con el texto de ambos informes a la vista, los señores Senadores pueden seguir el debate.
—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.— A continuación, corresponde considerar una indicación renovada por los Honorables señores

Quinteros, Correa, Martones, Frei, Aguirre Doolan, Bossay, Ampuero, Chelén, Palacios y Martínez, que incide en el artículo 23 del primer informe, página 74.

Expresa la indicación: "...para suprimir la frase final que dice "en el mismo establecimiento en que se desempeña el cargo directivo.", colocando un punto(.) después del sustantivo "clases"."

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.— El señor Ministro de Educación —el Ministro actual— y las autoridades docentes que concurrieron a la Comisión, hicieron notar la conveniencia, desde el punto de vista de ellos, de que la compatibilidad para hacer doce horas de clase, para las personas que desempeñan cargos directivos en establecimientos de enseñanza, debiera limitarse a la posibilidad de dictarlas en el mismo establecimiento educacional. Pero se me observó que esto podría ser razonable, tal vez, en Santiago; que en localidades de provincias o fuera de Santiago, ello restaría posibilidades de que muchos establecimientos educacionales contaran con profesores para ciertas horas de clases, y que en localidades pequeñas, en provincias, es perfectamente posible y útil y no perjudica la eficiencia en el cargo directivo que quien lo desempeña haga clases fuera del colegio en el cual lo ejerce.

Esta es la explicación de por qué hemos pedido suprimir esta exigencia.

El señor FAIVOVICH.— La indicación hecha en las Comisiones Unidas y que algunos Senadores rechazamos, tiene, en nuestro concepto, un grave inconveniente. ¿Qué es lo que se permite, de acuerdo con el artículo del proyecto? Que el director —no se trata de un profesor—, que el director del establecimiento pueda hacer hasta doce horas de clases en su establecimiento. Pero la indicación tiende a permitir que este director abandone el establecimiento a su cargo y vaya a hacer horas de clase en otros establecimientos.

Hemos considerado que esto es inconveniente, porque ese director abandonará sus funciones de tal, de encargado de mantener el orden, la disciplina, la atención de su plantel; en consecuencia, estimamos impropio una medida de esta naturaleza, que, en vez de contribuir a mantener el orden, la disciplina, la buena marcha de los establecimientos educacionales la quebrantará al permitir a estos funcionarios andar de un lado para otro, dentro de una misma comuna o entre comunas distintas. Por tal razón, estimo que, en resguardo de la buena administración de los establecimientos educacionales, la indicación debe rechazarse.

El señor MOORE (Ministro de Educación).— Pido la palabra, señor Presidente.

He vuelto a estudiar el punto y estoy de acuerdo con la indicación. En realidad, estos casos se producen en provincias. Por excepción, existen algunos como el del Rector del Liceo de Calama, quien es solamente rector y no profesor; en la gran mayoría de los casos se presenta una escasez tal de profesores, que, en las capitales de provincia, por ejemplo, el profesorado de los liceos de niñas y de hombres tienen que complementarse para llenar los vacíos de profesores. El Estatuto Administrativo, por lo demás, en el artículo 245, obliga a que, en los casos en que se solicita autorización para hacer clases fuera del establecimiento que se dirige, debe dictarse un decreto fundado; de manera que los abusos se pueden evitar perfectamente. Dice el artículo 245:

"El personal que se designe para el desempeño de cargos docentes directivos en los establecimientos dependientes de las Direcciones de Educación, no podrá hacer clases fuera del establecimiento en que ejerce sus funciones, salvo autorización especial concedida por el Presidente de la República, previo informe de la respectiva Dirección de Educación".

Existen, pues, todos los medios para

evitar posibles abusos. Por ejemplo, en Santiago, donde se pueden proveer los cargos de profesores, donde no es necesario que el rector haga clases, debido a que existe la posibilidad de contar con profesores de Estado, hasta se le puede privar de algunas de las horas que tiene derecho a desempeñar y dejarlo con cuatro, cinco o seis solamente. En consecuencia, si la ley impide a los rectores que salgan de su establecimiento para atender a estas necesidades, que se presentan de preferencia en provincias, se introducirá un factor perturbador.

El señor FAIVOVICH.—Desde luego, respeto la opinión del señor Ministro de Educación, pero su argumentación me sugiere dos observaciones. Primero, si actualmente, de acuerdo con el Estatuto Administrativo, puede un rector hacer clases fuera de su establecimiento mediante autorización por decreto, no me explico la redacción de la indicación. Si se desea renovar la práctica vigente, la indicación es incompleta, porque debería colocarse la exigencia de que en cada caso haya una autorización ministerial que lo permita.

El señor MOORE (Ministro de Educación).—Podríamos agregarla.

El señor FAIVOVICH.—Si la hubiera, no tendría inconveniente en prestarle aprobación, porque de ese modo podrían resolverse los casos que se produzcan.

El señor MOORE (Ministro de Educación).—Agregarle: autorización por decreto.

El señor FAIVOVICH.—Pero modificar los preceptos del Estatuto puede llevar a los más grandes abusos. A mí me preocupa que los establecimientos educacionales puedan ser abandonados, y, por ello, sugeriría, si hubiera acuerdo de la Sala, establecer que la autorización deberá darse por medio de resolución fundada. En tal caso, no tengo inconveniente en aceptarla, pues viene en las disposiciones ya aprobadas.

El señor MOORE (Ministro de Educación).—Perfectamente.

El señor FREI.—Por lo demás, el Reglamento sigue en vigencia; no se ha derogado.

El señor WACHHOLTZ.—Creo que debe mantenerse la disposición tal como viene de la Cámara de Diputados.

Estimo sumamente serio que a un director, que tiene la tuición personal del establecimiento, se le permita abandonarlo y permanecer fuera de él durante varios días...

El señor LAVANDERO.— Horas no más.

El señor WACHHOLTZ.— ...para ir a hacer clases a otra parte. Es desquiciar el orden dentro del establecimiento.

El señor FREI.—Señor Presidente, firmé la indicación porque me parece lógica. Al suprimirse la frase "en el mismo establecimiento en que se desempeña el cargo directivo", no se modifica el régimen reglamentario actual.

No tengo inconveniente en que se agregue en la indicación la autorización por decreto, aunque lo considero innecesario; pero lo que abunda no daña. Por lo demás, el problema es ínfimo, pues ningún rector con la posibilidad de desempeñar doce horas dentro del establecimiento, quedará andar trotando fuera de la ciudad para ir a hacerlas a otra parte. Que el rector salga unas horas no perturbará la buena marcha del plantel. Por lo demás, siempre los rectores tendrán que salir del establecimiento por otros motivos. De manera que no debemos impedirles que lo hagan, por algunas horas, para dictar clases. Me parece que no debería consignarse en una ley, la limitación de lo que es casi una facultad reglamentaria. En todo caso, según el Honorable señor Faivovich, con resolución fundada del Ministerio de Educación, podría concederse la autorización.

El señor MORA MIRANDA.— Señor Presidente, la aprobación de este artículo

en las Comisiones Unidas, en realidad, hicimos con el propósito de hacer más útil la ley para la buena marcha y para el buen orden de los establecimientos de educación. Por eso, la mayoría de las Comisiones Unidas decidió aprobarlo tal como viene en el segundo informe. La verdad es que doce horas de clases semanales, para un rector o para cualquier funcionario, significan dos horas diarias fuera del establecimiento y, tal vez, tres o cuatro horas diarias. ¿Es concebible que pueda un establecimiento estar bien dirigido o manejado si su jefe —rector, director o como se llame— diariamente está cuatro horas fuera de él? Estimo que no, señor Presidente. Y como tengo mucho cariño por la instrucción pública y quiero que se perfeccione cada día más, insistiré en votar el artículo tal como está, para no permitir a los rectores que puedan salir a hacer clases a otros establecimientos, pues ello producirá un desquiciamiento en la marcha de los planteles educacionales. Bastante es que dejemos a los rectores la facultad de que puedan hacer doce horas dentro de sus respectivos establecimientos. Conozco el problema de la falta de profesores. Sé que en muchos liceos de provincia ella se siente con caracteres de gravedad; pero no, por tratar de paliar ese mal en pequeña parte, pues, en realidad, lo paliaríamos respecto de una cátedra —la cátedra que profese el director de otro establecimiento—, vamos a exponernos a que los establecimientos educacionales caigan en un defecto muchísimo más grave, como sería el abandono, por tres o cuatro horas diarias, de su director, del establecimiento en que es jefe.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor SECRETARIO.—¿Se aprueba o no la indicación?

El señor FREI.—¿Se entiende que la indicación comprende el agregado señalado por el Honorable señor Faivovich?

El señor ZEPEDA.—En esa forma.

El señor FAIVOVICH.—La indicación que yo hice, señor Presidente...

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La indicación debe ser votada tal como ha sido presentada.

El señor MARTINEZ.— Pero hay acuerdo para agregar la proposición del Honorable señor Faivovich.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Aunque lo haya. No puede hacerse.

El señor BELLOLIO.— Hay acuerdo unánime para aceptarlo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Señor Senador, la Mesa preside los debates y debe hacer cumplir el Reglamento.

El señor FREI.— Hay acuerdo...

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Aunque lo haya. En el segundo informe, no pueden votarse las indicaciones sino como han sido presentadas. La Mesa debe cumplir con las disposiciones del caso.

El señor FREI.— Hay once firmas para renovar esta indicación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Pero, señor Senador, ¿por qué no me hace el servicio de leer el Reglamento Su Señoría?

El señor QUINTEROS.— Debe procederse como dice el señor Presidente, salvo acuerdo unánime de los Comités.

El señor LAVANDERO.— Hay acuerdo unánime.

El señor BELLOLIO.— Hay acuerdo unánime.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— A la Mesa no le ha sido comunicado, hasta este momento.

El señor LAVANDERO.— ¡No nos asilemos en el Reglamento! Este país está lleno de reglamentos.

El señor FAIVOVICH.— Señor Presi-

dente, ¿por qué no tiene la amabilidad de requerir la aprobación de los Comités?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Eso voy a hacer, señor Senador.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Hay acuerdo del Comité liberal.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—¿Hay acuerdo?

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Hay acuerdo unánime.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Hay acuerdo de los Comités. Ruego al Honorable señor Senador se sirva enviar la indicación a la Mesa.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 19 votos por la afirmativa, 2 por la negativa, una abstención y 2 pareos.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobada la indicación.

El señor SECRETARIO.—Artículo 29.

Consultar como inciso tercero el siguiente, nuevo:

“Durante el plazo de dos años, las comisiones de servicios a que se refiere el artículo 147 del DFL. 338, de 1960, no estarán sujetas a la limitación que dicho artículo establece, cuando sean conferidas, por decreto fundado, para realizar estudios o investigaciones sobre problemas o planeamiento educacionales”.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—Corresponde considerar, en seguida, una indicación renovada, firmada por los Honorables señores Quinteros, Aguirre, Allende, Martínez, Ampuero, Palacios, Mora, Faivovich, Martones y Bossay, que incide en el artículo 39 del proyecto de la Cámara de Diputados, del cual hay un informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se va a leer el informe.

El señor FREI.—¿Me permite, señor Presidente?

Salvo que algún señor Senador no lo haya leído, este informe es conocido de todos nosotros. En consecuencia, podríamos

entrar a debatirlo, sin necesidad de volver a leerlo en público.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si el informe es conocido por los señores Senadores, no se leería.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Que se lea, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se va a leer.

El señor SECRETARIO.—El texto del informe es el siguiente:

“Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de evacuaros el dictamen que le habéis pedido acerca de si los artículos 39, 40, 41 y 42 del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que reajusta las remuneraciones del personal del Ministerio de Educación Pública, pueden discutirse y votarse sin necesidad de patrocinio del Presidente de la República, frente a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 45 de la Constitución Política del Estado.

Como está en vuestro conocimiento, el citado precepto constitucional proviene de la reforma de 1943 y entre otras materias, entrega al Jefe del Estado la iniciativa para conceder o aumentar sueldos y gratificaciones al personal de la Administración Pública, agregando que el Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los empleos, emolumentos o aumentos que se propongan.

Haremos una breve reseña de las materias contempladas en cada uno de los artículos objeto de esta consulta, en cuyo estudio participó el señor Ministro de Justicia don Enrique Ortúzar Escobar.

El artículo 39 dispone, para los efectos del artículo 132 del Estatuto Administrativo, que ciertos cargos del personal en referencia se considerarán grados máximos en sus respectivos escalafones, otorgándoles a las personas que hayan jubinado o que en el futuro jubilen en su des-

empeño, el derecho a gozar del sueldo en actividad.

Los artículos 40 y 41 otorgan al personal docente y administrativo que tenga 35 y 30 años de servicios, respectivamente, y que cumplan con ciertos requisitos, el derecho a jubilar con el último sueldo.

El artículo 42 concede un reajuste nivelatorio a los jubilados, pensionados o montepiadas del Ministerio de Educación Pública.

Como podéis apreciarlo, todas las disposiciones analizadas del proyecto de que se trata, se refieren a pensiones de jubilación y a reajustes de las mismas.

Con estos antecedentes, vuestra Comisión se aboca al estudio de la cuestión constitucional que hemos dejado planteada.

Precisando, el asunto en examen consiste en resolver si los parlamentarios tienen o no atribuciones para iniciar proyectos de ley que concedan el derecho a jubilar con una determinada pensión o aumentar las pensiones de que se está disfrutando.

La mayoría de vuestra Comisión, formada por los Honorables Senadores señores Bulnes, Alessandri, don Fernando, y Alvarez, estimaron que los miembros del Congreso Nacional carecen de esta facultad y, en consecuencia, el Senado no puede discutir ni votar los artículos sometidos a esta consulta. Al adoptar tal determinación tuvo en vista las siguientes consideraciones:

Lo que pretendió el Constituyente de 1943, fue limitar la iniciativa parlamentaria en materia de gastos públicos, especialmente tratándose de remuneraciones, dejando esta facultad a los miembros del Congreso Nacional para ejercerlas en proyectos de gracia, de carácter particular.

La letra y el espíritu del precepto contenido en el aludido inciso tercero del artículo 45 de la Carta Fundamental, evi-

dencia que el término "sueldo" ha sido empleado por el Constituyente en forma amplia y genérica y engloba al sueldo o retribución del empleado en servicio activo, como a la pensión del empleado en retiro.

El Diccionario de la Lengua define "sueldo", como la remuneración asignada a un individuo por el desempeño de un cargo o servicio, sin distinguir el desempeño presente, pasado o futuro. Además, el Diccionario de Legislación y Jurisprudencia de Escriche, después de señalar el significado de la voz "jubilación", agrega, a manera de ejemplo, "según la Ley de Presupuestos el máximo de sueldos para jubilados era...".

Os hacemos presente, también, que son varias las leyes dictadas en el país que, al referirse a las pensiones del personal que dejó de prestar servicios, denomina estos emolumentos como "sueldos del personal en retiro".

Por otra parte, la interpretación que estamos sosteniendo, ha constituido la jurisprudencia invariable y reiterada de vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, que ha sido ratificada siempre por los acuerdos de la Sala.

En especial, nos permitimos recordar el informe que evacuamos con fecha 22 de junio de 1945, acerca de una consulta del Ejecutivo sobre una materia similar a la que se estudia en esta oportunidad.

En dicho informe, os recomendamos declarar, sugerencia que mereció vuestra aprobación unánime, que los parlamentarios no tienen la facultad de iniciar proyectos de ley que signifiquen un aumento general o parcial de las pensiones fiscales, sin perjuicio del derecho de iniciar proyectos de ley de carácter particular.

Este pronunciamiento tiene indiscutible valor de convicción por haber sido adoptado por parlamentarios que formaron parte del Congreso que aprobó el pre-

cepto constitucional que estamos analizando y representa la sanción que a través del ejercicio de sus respectivas funciones dieron los poderes colegisladores—Ejecutivo y Legislativo— a esta interpretación de la reforma de nuestra Carta Fundamental.

Por estas circunstancias, hacemos nuestras, como lo hizo el citado informe de 22 de junio de 1945, las consideraciones del dictamen de una Comisión Mixta de Senadores y Diputados, emitido con fecha 11 de junio de 1944, o sea, poco tiempo después de promulgada la reforma constitucional que interesa, y que resolvió que los parlamentarios carecen de la facultad a que nos estamos refiriendo. Tal dictamen expresa el sentir de las Comisiones técnicas de ambas ramas del Congreso frente al espíritu del Constituyente de 1943.

Este informe, en su parte sustancial, expresa lo siguiente:

“Vuestra Comisión considera que esta cuestión está resuelta de una manera precisa y clara en la historia fidedigna del establecimiento de la reforma de que se trata.

“En efecto, consta del Boletín correspondiente a la sesión ordinaria del martes 11 de agosto de 1942, del Honorable Senado, que el Honorable Senador señor Guzmán solicitó se eliminara del artículo 2º del proyecto de reforma la frase: “jubilaciones, montepíos y pensiones, y para otorgar abono de años de servicios”, que figuraba en el primitivo proyecto, y en virtud de la cual se entregaba, también, al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de las leyes que tuvieran alguno de estos objetos.

“Esta indicación del Honorable Senador señor Guzmán fue aprobada por el Honorable Senado y, en consecuencia, quedó eliminada la frase referida, y en vigor la facultad de los parlamentarios para iniciar proyectos de ley que tengan por objeto aumentar o conceder jubilaciones, montepíos, pensiones, etc.

“Vuestra Comisión Mixta entiende, sin embargo, que esta facultad que conservan los señores parlamentarios sólo pueden ejercerla en proyectos de gracia de carácter particular, esto es, de aquellos que tienen por objeto favorecer a una o más personas determinadas, en razón de las circunstancias especiales que puedan existir a favor de ellas, y este entendimiento de vuestra Comisión está, precisamente, de acuerdo con los fundamentos de la indicación del Honorable Senador señor don Eleodoro E. Guzmán, autor, como se ha dicho, de la idea de mantener la iniciativa parlamentaria en estas materias, fundamentos que en su parte pertinente, dicen como sigue:

“Yo creo que la disposición estaría bien (dice el señor Guzmán a propósito del texto del primitivo proyecto de reforma) si el Ejecutivo ejerciera esta facultad haciendo justicia permanente y justicia rápida, cada vez que un ciudadano, empleado, en servicio o jubilado; recurre a él con el objeto de solicitar una gracia. Pero, precisamente, sucede lo contrario, señor Presidente. En la Comisión de Asuntos Particulares continuamente se toma conocimiento de peticiones por medio de las cuales ciudadanos funcionarios o no, invocando un derecho u otro antecedente, recurren al Congreso para solicitar una gracia.

“Más adelante expresa el señor Guzmán:

“El Ejecutivo, generalmente, no se hace cargo de la justicia de la petición ni de los antecedentes que revelan a veces un derecho claro del ciudadano que lo invoca, y en lugar de enviar él el Mensaje correspondiente para solicitar en beneficio de esta persona la gracia, para lo cual se le reconoce derecho a través de los antecedentes acumulados, se resiste siempre a hacerlo”.

Por su parte, en minoría, los Honorables Senadores señores Izquierdo y Palacios, coincidieron en estimar que los

parlamentarios tienen libre iniciativa para presentar proyectos de ley sobre pensiones de jubilación y montepíos a los funcionarios públicos, en razón de que el precepto constitucional en estudio sólo se refiere a sueldos y por tratarse de disposiciones de derecho público únicamente cabe interpretarlo restrictivamente, no procediendo, en consecuencia, su aplicación por analogía.

Expresaron, además, estos señores Senadores, que los artículos materia de esta consulta, pretenden incorporar a determinado sector de la administración del Estado a un régimen previsional más beneficioso, no habiéndose discutido nunca, hasta ahora, la facultad de Congreso Nacional para crear nuevos sistemas de previsión. O sea, opinaron Sus Señorías, permanece en pie el derecho a legislar, en el sentido indicado, en materias de esta naturaleza.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de evacuar la consulta que tuvisteis a bien formularle, en el sentido de que los artículos 39, 40, 41 y 42 del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que reajusta las remuneraciones del personal del Ministerio de Educación Pública, no pueden discutirse ni votarse por el Senado por referirse a materias que son de la iniciativa del Presidente de la República.

Sala de la Comisión, a 13 de septiembre de 1960.

Acordado en sesión de fecha de hoy, con asistencia de los Honorables Senadores señores Bulnes (Presidente), Alessandri, don Fernando, Alvarez, Izquierdo y Palacios”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—Señor Presidente, la Sala ha escuchado los términos del informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, con el cual recomienda a la Corporación tenga a bien declarar inconstitucionales los artículos 39, 40, 41 y 42 del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

El Gobierno, por su parte, solicita del Honorable Senado se sirva aprobar el referido informe, que no hace sino interpretar fielmente el espíritu y la letra del artículo 45 de la Carta Fundamental y corresponde, por lo demás, con exactitud, a la jurisprudencia que, de manera invariable, han mantenido hasta ahora, desde la reforma constitucional del año 1943, tanto la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento como esta alta corporación.

La letra del artículo 45 de la Carta Fundamental, como lo expresa el informe suscrito por los Honorables señores Fernando Alessandri, Bulnes Sanfuentes y Alvarez, es perfectamente clara en orden a emplear la expresión “sueldo” en sentido amplio, que comprende tanto la retribución del empleado en servicio activo como aquella percibida por quien ha entrado en inactividad después de una más o menos dilatada carrera funcionaria.

Es ése también, como establece el informe, el sentido natural y obvio de la palabra “sueldo”, según la definición del Diccionario de la Real Academia Española. En el documento que analizo se cita, además, en apoyo de tal interpretación, el significado atribuido a esa expresión en el Diccionario de Jurisprudencia y Legislación de Escriche. Y finalmente, como si esto fuera poco, se hace mención de diversas leyes en que el legislador se ha referido específicamente a los sueldos de los empleados, jubilados o retirados de la Administración Pública.

En consecuencia, no puede merecer du-

da alguna que la verdadera acepción de la palabra "sueldo", tanto desde el punto de vista de su sentido natural y obvio como del significado que el legislador le ha atribuido en las numerosas disposiciones legales dictadas por él, comprende no sólo la retribución del empleado en servicio activo, sino, también, la que percibe el jubilado.

Esta ha sido, además, la interpretación sostenida en forma invariable por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Honorable Senado y la Corporación misma. Tengo aquí, a la mano, el Repertorio de Legislación y Jurisprudencia Chilenas, tomo I, en el cual se citan algunos informes y pronunciamientos de la referida Comisión y del Honorable Senado.

En el año 1943, la Comisión, en dictamen aprobado por la Sala, declaró que "los proyectos de ley de origen parlamentario sobre asuntos entregados a la exclusiva iniciativa del Presidente de la República, no pueden seguir tramitándose, y si ya han sido despachados por el Congreso Nacional, no pueden ser despachados si contrarían los preceptos de la reforma constitucional.

Posteriormente, la misma Comisión, con fecha 1º de agosto de 1945, con la firma de los Honorables señores Walker, Alessandri y Muñoz Cornejo, declaró que "las leyes sobre pensiones de carácter general son de exclusiva iniciativa del Presidente de la República".

En informe de 22 de junio de 1945, evacuando una consulta formulada por el Ejecutivo, de acuerdo con el precepto del artículo 42, Nº 7, de la Carta Fundamental, la Comisión expresó que "los Parlamentarios no tienen facultad para iniciar proyectos de ley que signifiquen un aumento general o parcial de las pensiones fiscales, sin perjuicio de su derecho para formular proyectos de gracia de carácter particular". Este informe fue aprobado por la unanimidad del Senado.

Finalmente, el Repertorio de Legisla-

ción y Jurisprudencia cita el informe de la Comisión Mixta de Diputados y Senadores designada precisamente con el objeto de establecer el sentido y la interpretación que debe darse al precepto del artículo 45 de la Carta Fundamental, con motivo de la reforma aprobada por el Congreso Pleno en el año 1943. Dicho informe expresa que los Parlamentarios conservan la facultad de iniciar proyectos particulares de gracia sobre concesión o aumento de jubilaciones, montepíos y pensiones, sobre abono de años de servicios, etc.

En consecuencia, en reiteradas oportunidades tanto la Comisión de Legislación del Senado como esta corporación han fijado el correcto alcance del precepto constitucional de que ahora nos ocupamos.

Quiero comentar en especial dos de los textos a los cuales me he estado refiriendo, y son el informe de la Comisión Mixta de Senadores y Diputados y el de la Comisión de Legislación del Senado, que evacuaron la consulta formulada en 1945 por el Ejecutivo de entonces.

El primero reviste extraordinaria importancia, por cuanto en las Comisiones de Legislación de ambas Cámaras se hallaban representados, por sus Parlamentarios, todos los partidos políticos y, más aún, ellas estaban integradas por personas que habían participado precisamente en la reforma del año 1943 y tenían, en consecuencia, conocimiento cabal del espíritu del Constituyente. En seguida, este informe tiene excepcional trascendencia porque refleja el sentir de ambas ramas del Congreso Nacional, expresado por intermedio de sus comisiones técnicas respectivas, en lo relacionado con un aspecto eminentemente jurídico y constitucional, como es el que nos preocupa.

En esa oportunidad, la Comisión Mixta de Senadores y Diputados, basándose en la historia fidedigna de la reforma

constitucional, llegó a la conclusión de que corresponde sólo al Ejecutivo la iniciativa de proyectos de ley que tengan por objeto el aumento de las jubilaciones fiscales. Y hago hincapié en esta conclusión del informe de la referida Comisión Mixta, porque, precisamente, el voto de minoría de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en el dictamen recién emitido, se basa en la historia fidedigna del establecimiento de la reforma; vale decir, hay evidente contradicción entre lo que opinan los señores Senadores que constituyen la minoría de esa Comisión del Senado y lo resuelto en aquella oportunidad por la Comisión Mixta de Senadores y Diputados y reiterado después, en diversas ocasiones, por la propia Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de este alto cuerpo.

Los señores Senadores componentes de la minoría de esta última Comisión han estimado que los Parlamentarios conservan la facultad de iniciar proyectos de ley sobre aumento de jubilaciones fiscales, en razón de que, en el primitivo proyecto de ley, en el Mensaje correspondiente, se hacía mención expresa de los proyectos sobre aumento de jubilaciones y sobre abono de años de servicios; pero olvidan que el Senado, para suprimir dicha referencia, tuvo especialmente en cuenta, como consta de la historia fidedigna de la reforma, la indicación formulada por el Honorable señor Guzmán, miembro permanente de la Comisión de Asuntos Particulares de Gracia de esta corporación, respecto de la cual, como ha tenido oportunidad de verlo la Honorable Sala, se dejó expresa constancia de que se suprimía la respectiva frase en razón de que se quería dejar a los legisladores la facultad de iniciar tales proyectos de ley cuando tenían por objeto autorizar gastos por la vía de la gracia.

La discusión habida en el Honorable Senado y, posteriormente, en todos los

trámites de la reforma constitucional evidencian con la mayor claridad que éste fue el espíritu de esa supresión y que se hizo en vista de que en la palabra "sueldo" estaban comprendidas naturalmente las jubilaciones. Porque el legislador habría sido en extremo incongruente —y el Senado así habrá de comprenderlo— si hubiera reservado al Presidente de la República la facultad exclusiva de iniciar proyectos de ley de aumento de sueldos y hubiera permitido a los Parlamentarios proponer aumentos de jubilaciones.

Son numerosas las citas que podría hacer, a fin de demostrar que el espíritu claro y preciso de la reforma del año 1943 ha sido el que corresponde a la interpretación que vengo sosteniendo.

Citaré algunas de las referencias.

En primer lugar, debo destacar el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados producido en segundo trámite constitucional, cuando ya el Senado había aceptado la indicación del Honorable señor Guzmán, esto es, cuando se había suprimido la referencia a los proyectos de ley sobre abono de años de servicios y sobre jubilaciones, por estimar que ella se refería a proyectos particulares de gracia. Expresa el informe, con respecto al artículo pertinente:

"Por el artículo 2º se deja al Presidente de la República la iniciativa para alterar la división política o administrativa del país y para conceder o aumentar sueldos, gratificaciones o remuneraciones de cualquiera especie al personal de la Administración Pública, de las empresas fiscales y de las instituciones semifiscales, limitándose la facultad del Congreso Nacional a aceptar, disminuir o rechazar los aumentos que se propongan. Esta facultad del Presidente de la República no se aplica al Congreso Nacional ni a los servicios que de él dependan". Luego agrega: "Esta disposición impide al Congreso Nacional aumentar sueldos, que es

una de las reformas que con mayor insistencia ha reclamado la opinión pública y sobre la cual el Ejecutivo ha hecho especial cuestión para llevar al convencimiento de que no es posible mantener Presupuestos equilibrados cuando los proyectos que él envía a la consideración del Congreso son notablemente aumentados".

Con posterioridad, en la misma discusión habida en la Cámara de esa época, el Honorable Diputado señor Acharán Arce expuso textualmente: "No hay duda alguna, señor Presidente, de que los autores de esta reforma constitucional en debate, al someterla a la consideración del Congreso Nacional, han tenido en vista la necesidad que hay de impedir el aumento en los gastos públicos, a fin de normalizar, de una vez por todas, las finanzas de la Nación". Y agrega más adelante, a la letra: "Soy el primero en reconocer que hay males que debemos corregir, como, por ejemplo, el abuso en que se incurre a veces con el aumento desorbitado de sueldos, pensiones y jubilaciones; y por eso acepto que sea exclusivamente el Ejecutivo quien tome la iniciativa en cuanto a la fijación de estos gastos específicos".

Tal declaración hacía el Honorable señor Acharán Arce al discutirse el proyecto del Senado y después de suprimida la referencia a los proyectos sobre jubilaciones y abonos de años de servicios, en el entendido de que esa referencia sólo comprendía los proyectos sobre asuntos particulares de gracia.

Y aún más, aprovechando una interrupción, el señor Diputado agregaba: "Agradezco la interrupción que me ha permitido Su Señoría, y vuelvo a insistir en que no se trata de coartar la iniciativa parlamentaria, sino para el solo efecto de aumento de sueldos y de las jubilaciones y pensiones".

Posteriormente, la Comisión de Legislación de la Honorable Cámara de Diputados, en el segundo informe, dice textualmente lo siguiente:

"Sobre el particular, la Honorable Comisión mantuvo el criterio que tuvo en su primer informe, o sea, no privar al Parlamento de la facultad de crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, porque estimó conveniente que el Poder Legislativo conservara esta facultad, ya que con ello no se perjudica de manera alguna al país. Por el contrario, consideró inconveniente que el Congreso tenga facultad, "para conceder o aumentar sueldos, gratificaciones y remuneraciones de cualquiera especie al personal de la Administración Pública, de las empresas fiscales y de las instituciones semifiscales". Esta facultad se reserva al Ejecutivo.

"Y ello es lógico, ya que siendo el Ejecutivo el que tiene el control de la Administración Pública no es posible que el Parlamento continúe interviniendo en estos aumentos, que desfiguraban notablemente el Presupuesto de la Nación".

Finalmente, señor Presidente, y como corolario de toda esta discusión, que tuvo el mérito indiscutible de fijar el verdadero sentido y espíritu de la reforma, puedo citar las declaraciones que formuló el señor Ministro de Justicia de ese entonces, señor Gajardo, a propósito de la reforma que debía votar el Congreso Pleno el domingo 14 de noviembre de 1943. En efecto, dice "El Mercurio" de la fecha indicada:

"A propósito de la votación de hoy, el Ministro de Justicia, señor Gajardo, hizo ayer las siguientes declaraciones:

"La reforma constitucional será aprobada por el Congreso Pleno para bien de Chile y de sus instituciones democráticas.

"Esta reforma que fue iniciada en esta oportunidad casi simultáneamente por un mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República y por mociones de los señores Senadores don José Maza y don Isauro Torres, comprende las siguientes ideas básicas: a) Se erige a la Contraloría General de la República en organismo constitucional; b) Se le entrega al Presidente de la República la iniciativa

para alterar la división política o administrativa del país; c) Se le entrega al Ejecutivo la iniciativa para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados y para conceder o aumentar sueldos, gratificaciones y jubilaciones” ”.

Si toda la historia del establecimiento de tal reforma; si el pensamiento del Ejecutivo, manifestado por medio de su más alto personero el día en que el Congreso debía prestarle su aprobación, y si las Comisiones Mixtas de Senadores y Diputados designadas pocos meses después de despachada la reforma constitucional y constituidas por los Parlamentarios que precisamente habían participado en su aprobación, han expresado con absoluta claridad y precisión cuál ha sido el espíritu y la intención del constituyente, según mi parecer no sería democrático ni justo que diecisiete años más tarde fuésemos a enmendar toda la jurisprudencia que invariablemente ha sostenido esta Honorable Corporación. Pero hay algo más.

El Ejecutivo quiso, por así decirlo, solemnizar en esa oportunidad, mediante el ejercicio de una atribución constitucional, la interpretación que las Comisiones Mixtas de ambas ramas del Congreso y la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado habían dado al precepto del artículo 45 de la Constitución Política. Fue así como el Primer Mandatario de aquel entonces, señor Juan Antonio Ríos, en ejercicio de la facultad que le confería el artículo 42, N° 7, de la Carta Fundamental, solicitó al Senado su dictamen respecto de la interpretación que debía darse a dicha disposición. Y Vuestras Señorías saben que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta corporación por unanimidad, y el Senado también por unanimidad, en ejercicio, por su parte, de la atribución que le confería la Constitución, manifestaron al Ejecutivo que la interpretación del artículo 45 mencionado era la de reservar en forma exclusiva al Presidente de la República la iniciativa de los proyectos

que tuvieran por objeto aumentar los sueldos o pensiones de jubilación del personal fiscal, semifiscal o de los organismos de administración autónoma del Estado.

En consecuencia, me atrevería a decir que no sólo está ya comprometida la interpretación que ha dado el Senado por medio de los dictámenes tanto de su Comisión de Constitución, Legislación y Justicia como por la Comisión Mixta de Senadores y Diputados, sino que está comprometido, hasta cierto punto, el ejercicio de una función constitucional, de acuerdo con un precepto preciso y claro de la Carta Fundamental que autoriza al Presidente de la República para solicitar del Senado su dictamen.

Todos estos antecedentes: la interpretación que se desprende del sentido natural y obvio de la disposición, la interpretación que se desprende del sentido que le ha dado el legislador en diferentes leyes que hablan del sueldo de actividad o del sueldo de empleados jubilados; la interpretación que se desprende de informes reiterados de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado, de una Comisión Mixta de Senadores y Diputados, de la historia fidedigna del establecimiento de la ley y del pronunciamiento que esta alta corporación emitió a raíz del dictamen que le solicitó el Ejecutivo de entonces, me parece que son antecedentes suficientemente respetables como para que el Senado, manteniendo esa tradición que lo honra, de sujetarse estrictamente a la Constitución y a la ley, apruebe, en esta oportunidad, el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia según el cual los artículos a que me refiero son inconstitucionales.

El señor QUINTEROS.—Antes de entrar en este debate, quisiera formular una proposición.

Hace poco, se leyó el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado, a pesar de que, co-

mo lo recordó el Honorable señor Frei, algunos ya lo conocíamos. Todos conocemos también el primer informe de las Comisiones de Educación Pública y de Hacienda, unidas, en el cual, precisamente, se dan argumentos jurídicos contra la tesis que ha sostenido el señor Ministro de Justicia. No sé si sería de interés para la Sala volver a leer por lo menos esa parte del informe. No se ha leído, públicamente, ni una vez el informe de las Comisiones Unidas en lo relativo a la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los artículos a que se ha referido el señor Ministro de Justicia.

El señor MORA MIRANDA.— Muy bien.

El señor SECRETARIO.— La parte pertinente del primer informe de las Comisiones Unidas dice:

“Respecto de los artículos 39, 40, 41 y 42, os recordamos que la Sala solicitó dictamen a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, acerca de si ellos pueden discutirse y votarse sin necesidad de patrocinio del Presidente de la República, en presencia de lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado.

“La expresada Comisión, con fecha 13 de septiembre del año en curso, evacuó la consulta en cuestión concluyendo que estos artículos no pueden discutirse ni votarse por el Senado, pues se refieren a materias que son de la iniciativa del Presidente de la República.

“A este dictamen se dio lectura en el seno de vuestras Comisiones Unidas y su texto se acompaña adjunto al presente informe.

“El artículo 39 prescribe que, para los efectos del artículo 132 del Estatuto Administrativo, esto es, para que las pensiones sean liquidadas sobre la base de las últimas remuneraciones imponibles asignadas al empleo, se considerarán grados máximos de los respectivos escalafones ciertos cargos que indica, otorgan-

do a quienes hayan jubilado o en el futuro jubilen en ellos el derecho al reajuste de sus pensiones de jubilación.

“Los artículos 40 y 41 otorgan al personal que desempeña funciones docentes y a los demás funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Pública, de la Universidad de Chile y de la Universidad Técnica del Estado que, respectivamente, hubieren cumplido 35 ó 30 años de servicios, y que cumpla los demás requisitos exigidos, el derecho a jubilar con la última renta mensual imponible de actividad.

“Finalmente, el artículo 42 concede a los jubilados, pensionados o montepiados de Educación un reajuste ascendente a E° 25 mensuales, del que no gozarán los jubilados con pensión reajutable al nivel del personal en servicio.

“Al limitarse vuestras Comisiones Unidas al estudio de estas materias, el Honorable Senador señor Quinteros manifestó que no estaba de acuerdo con el dictamen evacuado al respecto por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, pues, en su opinión, no es jurídicamente acertado, destacando, además, que se trata de un informe de mayoría, aprobado por tres votos contra dos.

“Fundamentando la tesis de que los artículos citados no son inconstitucionales porque no infringen la letra ni el espíritu del inciso tercero del artículo 45 de la Constitución Política del Estado, hizo diversos alcances al respecto.

“Dice textualmente esta disposición:

“Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la iniciativa para alterar la división política o administrativa del país; para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, y para conceder o aumentar sueldos y gratificaciones al personal de la administración pública, de las empresas fiscales y de las instituciones semifiscales. El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos o aumentos que se propongan. No se aplicará esta dis-

posición al Congreso Nacional ni a los servicios que de él dependan”.

“Expuso el señor Quinteros que la amplia facultad de los parlamentarios para iniciar leyes sobre diversas materias no tiene más limitaciones que las expresamente señaladas en la propia Constitución Política, entre las cuales se halla el inciso tercero del artículo 45, en cuya conformidad la iniciativa del Presidente de la República está reservada únicamente a las materias en él señaladas y que, como es un precepto de excepción, debe interpretarse restrictivamente, sin que su alcance pueda extenderse a otros casos que los allí indicados.

“Per consiguiente, como los artículos del proyecto, en su esencia, sólo modifican el régimen previsional vigente y no tienen por objeto crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, ni conceder o aumentar sueldos o gratificaciones al personal de la administración pública, de las empresas fiscales o de las instituciones semifiscales, no vulneran la letra de la disposición constitucional referida y su iniciativa corresponde a los Parlamentarios.

“Recalcó que como la disposición del inciso tercero del artículo 45 citado es de derecho público y en este campo del derecho sólo se puede hacer lo que está expresamente permitido, el Presidente de la República no puede atribuirse exclusivamente la iniciativa para alterar el régimen previsional, a lo que se opondrían, además, el artículo 4º de la Carta Fundamental y el artículo 72 de la misma, toda vez que la atribución especial del Presidente de la República para concurrir a la formación de las leyes debe hacerse con arreglo a la Constitución.

“Para Su Señoría, una cosa es conceder o aumentar sueldos, cuya iniciativa corresponde al Presidente de la República; pero otra muy distinta, también lo es, modificar el régimen previsional existente, materia de la que tratan los artículos del proyecto en estudio y para lo cual no se puede discutir la iniciativa Parlamentaria.

“Al margen de estas consideraciones de carácter general, expresó que no es posible concluir que el término “sueldos”, contenido en el inciso tercero del artículo 45 de la Constitución Política, ha sido empleado por el Constituyente en forma amplia y genérica, pues, tanto en el Mensaje como en las Mociones de los señores Maza y Torres, que dieron origen a este artículo, como en el informe aprobado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la época, se distinguía entre “sueldos, gratificaciones, jubilaciones, montepíos y pensiones”.

“Por lo demás, dijo, es importante hacer notar que no sólo las leyes, sino que la propia Constitución Política distingue claramente entre lo que son sueldo, gratificaciones, (artículo 45), jubilaciones, montepíos, (artículo 72, N° 9) y pensiones, (artículo 44, N° 5). Pero donde resulta más notoria esta diferencia es en el Estatuto Administrativo, cuerpo legal que precisamente regula las relaciones jurídicas que vinculan al Estado con el mayor número de funcionarios fiscales, entre los cuales se encuentran los empleados del Magisterio y para quienes existe un Título de normas especiales. Por vía de ejemplo, citaremos solamente el artículo 172 del D. F. L. N° 338, que es del siguiente tenor:

“Artículo 172.—Los beneficiarios de pensiones de jubilación, de retiro o montepío, otorgadas en razón de servicios prestados al Fisco, las Municipalidades o a cualquiera institución del Estado, no podrán ser nombrados en empleos regidos por este Estatuto, a menos que el nuevo nombramiento ordene la reducción del sueldo correspondiente en una suma igual a la totalidad de la pensión de jubilación, retiro o montepío de que disfruten”.

“En apoyo de su tesis, el señor Senador recurrió también a la historia fidedigna de esta disposición constitucional, agregada por el artículo 2º de la ley N° 7.727, de 23 de noviembre de 1943, que reformó la Constitución Política del Estado.

“Recordó, a este respecto, que el mensaje en que se propuso al Congreso Nacional el proyecto de reforma reservaba también al Presidente de la República la iniciativa para conceder o aumentar jubilaciones, montepíos y pensiones al personal de la administración pública, de las empresas fiscales y de las instituciones semifiscales y que lo mismo hacían los artículos pertinentes de los proyectos de reforma iniciados en Mociones de los señores José Maza e Isauro Torres, los cuales, conjuntamente con el Mensaje, dieron origen al inciso tercero del artículo 45.

“El informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, de ese entonces, en la parte que nos interesa, recomendaba la aprobación del siguiente artículo, que decía:

“Artículo 2º—Intercálase a continuación del inciso segundo del artículo 45 de la Constitución Política del Estado, el siguiente:

“Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República, la iniciativa para alterar la división política o administrativa del país; para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, y para conceder o aumentar sueldos, gratificaciones, jubilaciones, montepíos y pensiones, y para otorgar abonos de años de servicios al personal de la Administración Pública, de las empresas fiscales y de las instituciones semifiscales. El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos o aumentos que se propongan. No se aplicará esta disposición al Congreso Nacional ni a los servicios que de él dependan”.

“Hizo hincapié, también, en lo que en una parte expresaba dicho informe, en cuanto a que este artículo 2º fue aprobado en esa Comisión con un solo voto en contra, pero en el entendido de que la enumeración que hace es rigurosamente taxativa, es decir, que todas aquellas iniciativas que no están determinadas y especifi-

camente comprendidas en el artículo continúan en la mano de los parlamentarios.

“Pues bien, ocurre que, antes de votarse este artículo 2º, según consta de la versión oficial de la sesión 32ª ordinaria, de 11 de agosto de 1942, el señor Eleodoro Enrique Guzmán solicitó que se dividiera la votación para poder eliminar la frase que decía “jubilaciones, montepíos y pensiones, y para otorgar abonos de años de servicios”.

“Votado separadamente si se aceptaba o no esta frase, se obtuvo, como resultado, 19 votos por la negativa, 16 por la afirmativa y 4 abstenciones, por lo cual fue eliminada del artículo 2º propuesto por la Comisión.

“Lo anterior es, en concepto del señor Quinteros, el argumento más poderoso para demostrar que no son de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República las materias que versan sobre “jubilaciones, montepíos y pensiones”.

“Por eso, como los artículos en debate versan precisamente sobre jubilaciones, montepíos y pensiones, estima perfectamente constitucional que los parlamentarios tengan iniciativa para legislar acerca de estas materias.

“En virtud de estas razones, concluyó que los artículos 39, 40, 41 y 42 del proyecto de ley en informe no infringen el artículo 45 de la Constitución Política y, por consiguiente, pueden discutirse y votarse por estas Comisiones Unidas y por el Senado, tal como lo ha hecho ya la Honorable Cámara de Diputados”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Puede continuar Su Señoría.

El señor QUINTEROS.—Como falta un minuto para el término de la sesión, prefiero continuar en la tarde.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 13.

Dr. Orlando Oyárzun G.
Jefe de la Redacción.